

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAÍRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



ESTATUTOS

CLUB DEPORTIVO ARCOGUADAÍRA

Fecha: Octubre 2025

Versión: 1.0

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 1/39	

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Denominación y objeto	5
Artículo 2. Domicilio social	5
Artículo 3. Ámbito de actuación	6
Artículo 4. Régimen jurídico	6
Artículo 5. Actividad deportiva	6
Artículo 6. Obligaciones del club en relación con las personas deportistas federadas	7
Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos	7
CAPÍTULO II - DE MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO	7
Artículo 8. Clases de miembros	7
Artículo 9. Igualdad de las personas que integran el club	9
Artículo 10. Número de personas socias	9
Artículo 11. Derechos de los miembros del club	9
Artículo 12. Obligaciones de los miembros del club	11
Artículo 13. Adquisición de la condición de persona socia	11
Artículo 14. Pérdida de la condición de persona socia	12
Artículo 15. Las cuotas	13
Artículo 16. Participación en competiciones	13
CAPÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	14
Artículo 17. Órganos de gobierno y administración	14
Artículo 18. La Asamblea General	14
Artículo 19. Funciones de la Asamblea General	15
Artículo 20. Sesiones de la Asamblea General	16
Artículo 21. Convocatoria de las Asambleas Generales	17
Artículo 22. Constitución de la Asamblea General	18
Artículo 23. Celebración de la Asamblea General	18
Artículo 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General	18
Artículo 25. La Junta Directiva	19
Artículo 26. Representación legal del club	20
Artículo 27. Funcionamiento de la Junta Directiva	20
Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva	21
Artículo 29. La Presidencia	22
Artículo 30. Funciones de la persona titular de la Presidencia	22
Artículo 31. La Vicepresidencia	23
Artículo 32. La Secretaría	23
Artículo 33. La Tesorería	23
Artículo 34. Otras vocalías de la Junta Directiva	24
Artículo 35. La Comisión Electoral	24
CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	24
Artículo 36. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva	24
Artículo 37. Procedimiento electoral	25

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 2/39	

Artículo 38. Órganos del proceso electoral	27
Artículo 39. Composición de la Comisión Electoral	27
Artículo 40. Funciones de la Comisión Electoral	27
Artículo 41. Requisitos de las candidaturas	28
Artículo 42. Derecho al voto.....	29
Artículo 43. La Mesa Electoral	29
Artículo 44. Las votaciones.....	30
Artículo 45. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva	31
Artículo 46. Mandato de la Junta Directiva.....	31
CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB.....	32
Artículo 47. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.....	32
Artículo 48. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.....	32
CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.....	32
Artículo 49. Infracciones y sanciones.....	32
Artículo 50. Órgano sancionador	33
Artículo 51. Procedimiento sancionador	33
CAPÍTULO VII - CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	34
Artículo 52. Objeto de la conciliación	34
Artículo 53. Comité de Conciliación	34
Artículo 54. Solicitud de conciliación.....	35
Artículo 55. Contestación a la solicitud de conciliación	35
Artículo 56. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.....	35
Artículo 57. Práctica de pruebas y trámite de audiencia	35
Artículo 58. Resolución.....	36
Artículo 59. Duración del procedimiento	36
CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL	36
Artículo 60. Patrimonio del club	36
Artículo 61. Régimen económico	37
CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE	37
Artículo 62. Régimen documental y contable	37
Artículo 63. Libro de Registro de Personas Socias	38
Artículo 64. Libro de Actas.....	38
Artículo 65. Libro de Contabilidad	39
CAPÍTULO X - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD	39
Artículo 66. Reforma de los estatutos	39
Artículo 67. Disolución del club.....	39
Artículo 68. Destino del patrimonio neto	40
Disposición derogatoria	40
Disposición transitoria primera.....	40
Disposición final.....	40

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con nº 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 3/39	

El club Deportivo **ARCOGUADAIRA**, inscrito en la **Sección Segunda del Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED)** con número de registro **000237**, y reconocido como entidad privada sin ánimo de lucro, en el ejercicio de las funciones que le son propias y en cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía**, y el **Decreto 41/2022, de 8 de marzo**, desarrolla y aprueba los presentes Estatutos, que constituyen su norma básica de organización y funcionamiento.

Estos Estatutos han sido sometidos a ratificación y aprobación definitiva por la Asamblea General del club, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, quedando desde esa fecha plenamente vigentes y de obligado cumplimiento para todas las personas socias y órganos de gobierno del club.

Su vigencia se mantendrá hasta que sean modificados y sustituidos por otros estatutos aprobados en Asamblea General o hasta la disolución del club conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y objeto

Con la denominación de Club Deportivo ARCOGUADAIRA se constituye en la localidad de ALCALÁ DE GUADAIRA, una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte de ocio y competición.

Artículo 2. Domicilio social

Será en el Complejo Polideportivo San Francisco de Paula s/n, en la localidad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) con código postal 41500 y teléfono 628.260.810, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de los presentes estatutos.

En el momento de su constitución, el club cuenta, además, con los locales e instalaciones propias publicadas en el *Anexo I. Instalaciones del club*, en el que se listan tanto los bienes inmuebles propios como aquellos de los que el club es usufructuario.



Artículo 3. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de actuación de la entidad es Andalucía, con opción para nuestros deportistas de participar en competiciones en otras comunidades autónomas y competiciones nacionales.

Artículo 4. Régimen jurídico

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscribe, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5. Actividad deportiva

1. El club tiene por objeto principal la práctica del deporte de ocio y competición, desarrollando como actividad deportiva exclusiva o principal la modalidad/especialidad: TIRO CON ARCO, y se adscribirá, en su caso, a la Federación Andaluza de TIRO CON ARCO.
2. Practicará asimismo las siguientes actividades deportivas: TODAS LAS PROPIAS DEL TIRO CON ARCO, a cuyo fin se adscribirá, en su caso, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas, si se desarrollan como deporte de competición federada.
3. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club Deportivo, deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General de Personas Socias, en adelante, Asamblea General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 5/39	

Artículo 6. Obligaciones del club en relación con las personas deportistas federadas

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a las personas deportistas federadas de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.
2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos

1. Las actividades del club deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II - DE MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO

Artículo 8. Clases de miembros

1. En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:
 - a) Personas socias o asociadas de pleno derecho.
 - b) Personas socias protectoras o colaboradoras.
 - c) Personas socias de Honor.
 - d) Transeúntes.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 6/39



2. Se consideran **personas socias del club deportivo** a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y a cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club que reúnan los requisitos que a estos efectos se establezcan y que, previa solicitud, sean admitidas por la Junta Directiva e incluidas, como tales, en el Libro de Registro de Personas Socias, que abonen las cuotas de sostenimiento de los gastos, del club y que posean licencia federativa tramitada por el club.
3. Las **personas socias protectoras o colaboradoras** son personas físicas o jurídicas que, en virtud de donaciones de reconocida importancia, colaboran en el desarrollo de las actividades del club, mediante la aportación de fondos económicos. Quedan exentos del pago de las cuotas de sostenimiento del club y tendrán voz, pero no voto en cuantas asambleas y actos organice el club. No obstante, podrán adquirir la condición de personas asociadas de pleno derecho, y por lo tanto disfrutar de todos los derechos enumerados en el artículo 11 de los presentes estatutos, en el momento en que abonen las correspondientes cuotas de sostenimiento. Sólo tendrán derecho a la práctica de tiro con arco si se posee licencia federativa tramitada por el club. La clasificación como persona socia protectora o colaboradora del club será promovida por la Junta Directiva y aprobada por Asamblea General.
4. Serán **personas socias de Honor**, aquellas personas a quienes la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, confiera esta distinción por sus relevantes méritos, disfrutando de un puesto de preferencia en los actos oficiales del club. Tendrán la condición igualmente de persona socia de pleno derecho, pero quedan exentas del pago de las cuotas de sostenimiento del club sin que ello resulte en detrimento de sus derechos como personas socias. Estas personas ostentan esta condición por decisión de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva. Sólo tendrán derecho a la práctica de tiro con arco si poseen licencia federativa tramitada por el club. La condición de persona socia de Honor podrá ser revocada mediante un acuerdo de la Asamblea General.
5. Serán transeúntes aquellos deportistas federados en Tiro con Arco en un club sito fuera de la provincia de Sevilla, que tengan residencia temporal en la provincia de Sevilla y que puedan acreditar tal situación que, previa solicitud, sean admitidas

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con nº 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 7/39	

por la Junta Directiva y abonen la cuota sostenimiento por valor de un tercio de la cuota de sostenimiento de una persona socia.

La condición de transeúnte se renovará cada tres meses, previa solicitud a la Junta Directiva y el abono de la cuota de sostenimiento hasta la fecha de renovaciones de licencias federativas, donde obligatoriamente causará baja como tal, a menos que solicite el alta en el Club, como persona socia y ésta le sea aceptada según se contempla en el artículo 8.2 de estos estatutos. Un transeúnte no tendrá derecho a voz ni voto, pero sí a la utilización de material e instalaciones utilizadas por el Club, exceptuando el acceso a zonas de carácter restringido y al material de enseñanza propiedad del Club.

Artículo 9. Igualdad de las personas que integran el club

1. Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Se establece el principio de igualdad a todas las personas socias que integran el club, tanto en los derechos, como en las obligaciones que se contemplan en los estatutos, reglamentos y normativa de este club.

Artículo 10. Número de personas socias

El número de personas socias será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje previa comunicación a la masa social del club.

Artículo 11. Derechos de los miembros del club

1. Las personas socias de este club gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
2. Serán derechos, en todo caso, los siguientes:
 - a. Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años, tengan una antigüedad como persona socia de 1 año y tengan plena capacidad de obrar.



- b. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
 - c. Ser informado de las actividades del club y, especialmente, de la gestión y administración.
 - d. Solicitar y tener acceso a la documentación del club.
 - e. Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios de forma adecuada.
 - f. Expresar libremente, siempre desde el respeto, sus opiniones dentro del club.
 - g. Reclamar, siguiendo los cauces e instrumentos puestos a su disposición, ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
 - h. Separarse libremente del club.
 - i. Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones federativas correspondientes y en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad, siempre que mantengan vigente la licencia federativa y carezca de sanciones en vigor.
 - j. Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.
3. Las personas entrenadoras y técnicas federadas tendrán, también, los siguientes derechos:
- a. Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
 - b. Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, fijen los órganos del club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con nº 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 9/39	

Artículo 12. Obligaciones de los miembros del club

1. Son obligaciones de todas las personas socias que componen el club, las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:
 - a. Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
 - b. Contribuir al cumplimiento de los fines del club.
 - c. Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.
 - d. Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.
 - e. Colaborar en los trabajos de mantenimiento y mejoras, siempre que no sean contratados a personas o empresas ajenas al club.
2. Obligación de acudir a las selecciones deportivas, si son convocadas.
3. En caso de participación en una competición deportiva, el socio estará obligado a hacerlo en representación del Club, portando la uniformidad oficial y exhibiendo, en su caso, la bandera, emblemas u otros símbolos oficiales del mismo.
4. Facilitar en todo momento la comunicación con el club, informando cualquier modificación producida en sus datos, así como, facilitar cualquier documentación que le sea requerida y que sea necesaria para el buen funcionamiento o gestión del club.

Artículo 13. Adquisición de la condición de persona socia

Para adquirir la condición de persona socia será necesario:

- a. Solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- b. Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 10/39



- c. Solicitar el alta o, en su caso, el traslado de la licencia federativa a nombre del club.

Artículo 14. Pérdida de la condición de persona socia

La condición de persona socia se pierde:

- a. Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del club. En el caso de no realizarla mediante escrito, y una vez realizadas las comprobaciones pertinentes por parte de la Junta Directiva, se le dará de baja como persona socia.
- b. Por falta de pago de las cuotas establecidas durante el mes siguiente a la fecha de renovación o caso de ser cuota semestral, no satisfacerla dentro del primer mes del correspondiente semestre, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva, así como, el impago de cualquier cuota extraordinaria aprobada por la Asamblea General.
- c. Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en falta de carácter muy grave y/o por la reiteración de faltas graves, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d. Por la no renovación de la licencia federativa a través del club.
- e. Por el traslado de la licencia federativa a un club distinto a este.
- f. Por la pérdida de la licencia federativa.
- g. Por fallecimiento.

Artículo 15. Las cuotas

Las cuotas que han de satisfacer las personas socias se establecerán por parte de la Junta Directiva y deberán ser aprobadas por la Asamblea General. Estas serán:

- a. Ordinarias:
 - De ingreso o renovación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 11/39	

- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b. Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

Artículo 16. Participación en competiciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos, toda persona socia que participe en competiciones lo hará bajo la denominación del Club, portando la uniformidad oficial y exhibiendo, en su caso, la bandera, emblemas u otros símbolos oficiales del mismo. Cualquier excepción a dicha uniformidad, motivada por circunstancias específicas de la competición, deberá ser comunicada con antelación y contar con la autorización expresa de la Junta Directiva.
2. Las personas socias que deseen participar en campeonatos oficiales por equipos de clubes deberán, en primer término, intentar conformar un equipo dentro del propio Club. En caso de resultar inviable, podrán integrarse en equipos de otros clubes, siempre con el consentimiento previo y expreso de la Junta Directiva. Corresponderá a la Junta Directiva establecer los plazos y condiciones tanto para la constitución de equipos en el seno del Club como, en su caso, para autorizar la participación en equipos externos.
3. Las personas socias que participen en campeonatos oficiales por equipos representando a un club distinto al presente no tendrán derecho alguno a la devolución de las cuotas de inscripción, ni a percibir subvenciones, ayudas o premios que el Club destine a sus deportistas.
4. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá acordar la concesión de becas de carácter anual, consistentes en la exención del pago de la cuota ordinaria a aquellas personas socias, de cualquier categoría, que sean acreedoras de tal distinción por sus méritos reconocidos. La referida exención no menoscabará en ningún caso los derechos inherentes a la condición de persona socia del Club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con nºm. 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 12/39	

CAPÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 17. Órganos de gobierno y administración

1. El club estará regido por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. La persona titular de la Presidencia.
- d. La persona titular de la Secretaría
- e. La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines del club , que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2. La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

Artículo 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todas las personas socias.
2. Todas las personas socias que componen la Asamblea General podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan al menos, un año de antigüedad como persona socia del club, para los cargos de Presidente/a y de Vicepresidente/a. Para el resto de cargos, será un mínimo de seis meses de antigüedad, todo ello, salvo cuando se trate de la constitución de la entidad, y gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.



Artículo 19. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- b. Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 46.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c. Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- e. Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- f. Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- g. Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, 10 por ciento de sus componentes.
- h. Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevas personas socias y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas socias que integran el club.
- i. Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j. Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
- k. Ratificar o revocar la pérdida de la condición de persona socia por sanción.
- l. Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 14/39	

- m. Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- n. Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.
- o. Nombrar a las personas socias integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- p. La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- q. Aprobar el Código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un Código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 20. Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá:

- a. En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b. En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de las personas integrantes que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

Artículo 21. Convocatoria de las Asambleas Generales

- 1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 15/39	

solicite por, al menos, un 15% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 10 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en el tablón de anuncios, caso de existir, del club. Además, podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.
3. La persona titular de la Presidencia podrá convocar Asamblea General Extraordinaria de urgencia, con un plazo de comunicación, de al menos 5 días, a su celebración, por motivos de extrema urgencia, en asuntos que requieran una tramitación y/o resolución que no puedan esperar para ello el plazo general de convocatoria de asambleas. Será comunicada por los canales de difusión establecidos por el club.
4. En las convocatorias deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

Artículo 22. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto ordinaria, extraordinaria, como extraordinaria de urgencia, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte.

Artículo 23. Celebración de la Asamblea General

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del club.



2. La Asamblea General, tanto ordinaria, extraordinaria, como extraordinaria de urgencia, se iniciará con el recuento de las personas socias asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.
3. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Artículo 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea General deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en estos casos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea General. Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 25. La Junta Directiva

1. Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a cuatro ni superior a doce, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, pudiendo existir también las Vocalías que se establezcan.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con nº 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 17/39	

2. A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.1 de estos estatutos, en relación a la designación de la persona titular de la Secretaría.
3. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.
4. Será condición necesaria para ostentar los cargos de Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva el ser persona socia del Club con una antigüedad mínima de un año, y para el desempeño del resto de cargos de la Junta Directiva el contar con una antigüedad mínima de seis meses. Se exceptúa de lo anterior el supuesto de constitución inicial del Club.
5. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.1 c) de estos estatutos.
6. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
7. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Anual de Entidades Deportivas con nº 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 18/39	

Artículo 26. Representación legal del club

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos del art. 31 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

Artículo 27. Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, o por el medio electrónico estipulado para comunicaciones, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del club, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 19/39	

- a. Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones del club , y velar por su exacto cumplimiento.
- b. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c. Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del club, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d. Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e. Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y demás miembros del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras aportaciones.
- f. Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g. Organizar y dirigir los servicios del club, así como nombrar y excluir al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionar si procede.
- h. Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del club, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- i. Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j. La contratación de servicios en general.
- k. Proteger las instalaciones y el material del club, estableciendo normas internas de uso y seguridad, y sancionando cualquier incumplimiento.
- l. Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 29. La Presidencia

1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 20/39	

2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.1 c) de estos estatutos.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 30. Funciones de la persona titular de la Presidencia

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b. Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c. Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e. Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f. Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g. Cubrir las vacantes temporales que se produzcan en la Junta Directiva, hasta que sean cubiertas aplicando el artículo 45.2 de estos estatutos.
- h. El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con nº 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 21/39	

Artículo 31. La Vicepresidencia

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 32. La Secretaría

1. La persona titular de la Secretaría del club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.
2. Le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigir el funcionamiento administrativo del club, llevar los libros del club y custodiar sus archivos.

Artículo 33. La Tesorería

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:
 - a. Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
 - b. Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
 - c. Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - d. Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes.

Artículo 34. Otras vocalías de la Junta Directiva

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 22/39	

Artículo 35. La Comisión Electoral

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación del club. Su composición y funciones se detallan en los artículos 39 y 40 respectivamente.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 36. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

Artículo 37. Procedimiento electoral

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a. Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
 - b. Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
 - c. Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del 25% de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir una persona candidata a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la



moción de censura, la personal titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

- d. Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
- e. Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones (menos de cuatro miembros).

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.
3. Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 37.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.
4. En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club se presente a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.
5. La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club durante el procedimiento electoral, y su Presidencia, en funciones, lo es del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con nº 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 24/39	

6. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificando en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

a. Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b. Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c. Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 38. Órganos del proceso electoral

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 39. Composición de la Comisión Electoral

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores. Si alguna de ellas, después de su nombramiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 25/39	

como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la de menor.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 40. Funciones de la Comisión Electoral

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a. Aprobar el censo electoral.
- b. Admitir las candidaturas.
- c. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d. Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

Artículo 41. Requisitos de las candidaturas

1. Los requisitos para ser persona candidata son los siguientes:
 - a. Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
 - b. Haber alcanzado la mayoría de edad.
 - c. Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
 - d. Ser persona integrante de la Asamblea General de Personas Socias con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club (salvo cuando se trate de la constitución del club).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 26/39	

- e. No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad (Tiro con Arco).
 - f. Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.
2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas.
 3. Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas: su nombre y apellidos completos, nº de socio en su caso, y adjuntará copia del D.N.I. o pasaporte. Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas en varias candidaturas se invalidará dicho aval en todas.
 4. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieron los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 42. Derecho al voto

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

Artículo 43. La Mesa Electoral

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 27/39	

2. A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a. Comprobar la identidad de las personas votantes mediante la presentación de un documento de identidad oficial (DNI, NIE o pasaporte).
 - b. Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - c. Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - d. Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.
4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a. y b. se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejando constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de las personas electoras usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

Artículo 44. Las votaciones

1. En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.
2. Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
3. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 28/39	

tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

4. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
5. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerá su derecho a voto en último lugar.
6. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.
7. La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.
8. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida por mayoría simple.
9. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 45. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.
2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 29/39	

a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 46. Mandato de la Junta Directiva

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida un máximo de 3 mandatos sucesivos, salvo que por la Asamblea General del club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 47. Responsabilidad de cargos directivos y miembros

Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 48. Responsabilidad por la adopción de acuerdos

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.



CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 49. Infracciones y sanciones

1. Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión parcial o total de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de persona socia, o expulsión del club.
3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de persona socia únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los supuestos especificados en el Reglamento Sancionador.
4. Las infracciones y sanciones estarán recogidas en un Reglamento Sancionador que será aprobado en la Asamblea General.

Artículo 50. Órgano sancionador

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia, en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de persona socia o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.



3. Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 51. Procedimiento sancionador

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.
3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de persona socia del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída la Junta Directiva.
4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que ésta celebre.

CAPÍTULO VII - CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 52. Objeto de la conciliación

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 32/39	

2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 53. Comité de Conciliación

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.
2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 54. Solicitud de conciliación

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de un documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 55. Contestación a la solicitud de conciliación

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Anual de Entidades Deportivas con nº 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 33/39



Artículo 56. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 57. Práctica de pruebas y trámite de audiencia

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 58. Resolución

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

Artículo 59. Duración del procedimiento

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con nº 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 34/39	

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 60. Patrimonio del club

El patrimonio del club estará integrado por:

- Las cuotas y demás aportaciones económicas de las personas socias, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

Artículo 61. Régimen económico

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de las personas socias o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 35/39	

- c. El club podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Tales operaciones no podrán comprometer el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a las personas socias del club.

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 62. Régimen documental y contable

1. El régimen documental y contable del club consta de los siguientes libros: Libro de Registro de Personas Socias, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.
2. Los libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club o lugar asignado por la Asamblea General, quedando a disposición de las personas socias, para su consulta.
3. Las personas socias podrán solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegar motivadamente cuando la persona solicite la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la persona solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

Artículo 63. Libro de Registro de Personas Socias

1. En el Libro de Registro de Personas Socias deberá constar el nombre y apellidos de estas, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de socio de existir y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el club. También, se especificarán las fechas y

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con nº 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



causas de altas y bajas de las personas socias y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. El acceso al Libro de Registro de Personas Socias se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
3. En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de personas socias, separados por categorías.

Artículo 64. Libro de Actas

En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del club, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el artículo 23.2 de los Estatutos.

Artículo 65. Libro de Contabilidad

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con nºm. 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmND3DSBFYQMRQTFQWMCU878QWG	PÁG. 37/39	

CAPÍTULO X - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 66. Reforma de los estatutos

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.
2. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 67. Disolución del club

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
 - a. Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de las personas socias, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
 - b. Por sentencia judicial firme.
 - c. Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.
2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 68. Destino del patrimonio neto

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ARCO GUADAIRA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000237 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Provincial en Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de este club hasta ahora vigentes, aprobados por la Asamblea General y cualquier otra disposición, Reglamento o norma, en cuanto se opongan a lo aquí establecido.

Disposición transitoria primera

Las personas socias que, a la entrada en vigor de la presente modificación estatutaria, no cumplan los nuevos requisitos establecidos para ostentar la condición de socio/a, deberán tramitar la licencia federativa a través del Club en el plazo que determine la Junta Directiva.

La no tramitación de dicha licencia en el plazo fijado implica automáticamente la pérdida de la condición de persona socia, procediendo a la devolución de la parte proporcional de la cuota anual correspondiente al período no disfrutado.

Disposición final

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

28880741D
ANGEL JOSE
GUTIERREZ (R:
G41197047)

Firmado digitalmente
por 28880741D
ANGEL JOSE
GUTIERREZ (R:
G41197047)
Fecha: 2025.11.13
11:45:17 +01'00'

REYES
CAYETANO
MANUEL -
48938361L

Firmado
digitalmente por
REYES CAYETANO
MANUEL -
48938361L
Fecha: 2025.11.13
11:44:57 +01'00'

